

EXCEPCION DE **INCONSTITUCIONALIDAD** OPUESTA POR EL ABG. VILLAMAYOR AYALA EN LOS **AUTOS:** "SANCIÓN DISCIPLINARIA A LOS ABOGADOS CARLOS VILLAMAYOR Y **ALEJANDRO** VILLAMAYOR EN LA CAUSA Nº 690/2018 "CARMEN CAROLINA DUARTE Y OTROS S/LEY 4716/12 EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR" AÑO 2022. Nº: 3100. -----

ACUERDOY SENTENCIA NÚMERO: Trescientos setenta y dos.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diecinus Cdías , del año dos mil veinti tres , estando en la Sala de Acuerdos de del mes de jovi O la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores CESAR DIESEL JUNGHANNS, VÍCTOR RÍOS OJEDA y GUSTAVO SANTANDER DANS, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR EL ABG. ALEJANDRO VILLAMAYOR AYALA EN LOS AUTOS: "SANCIÓN DISCIPLINARIA A LOS ABOGADOS CARLOS VILLAMAYOR Y ALEJANDRO VILLAMAYOR EN LA CAUSA Nº 690/2018 "CARMEN CAROLINA DUARTE Y OTROS S/LEY 4716/12 EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR" AÑO 2022, N°3100., a fin de resolver la Excepción de Inconstitucionalidad opuesta por el Abg. Alejandro Villamayor Ayala, por propio derecho. ------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ------

### CUESTION:

¿Es procedente la excepción de inconstitucionalidad opuesta? ------Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: RIOS OJEDA, DIESEL JUNGHANNS y SANTANDER DANS. ------

A la cuestión planteada, el Doctor VÍCTOR RÍOS OJEDA dijo: -----

#### **I- Cuestiones Previas**

1. El ABG. ALEJANDRO VILLAMAYOR AYALA, por propio derecho, ha planteado la excepción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 112, 113 y 114 del C.P.P. y las Acordadas/ N° 961/15 y 1057/16 de la C.S.J. en el marco de los autos: "SANCION DISCIPLINARIA A LOS ABOGS. CARLOS VILLAMAYOR Y ALEJANDRO VILLAMAYOR en la calisa: N° 690/2018 "CARMEN CAROLINA DUARTE Y OTROS S/LEY 4716/12 EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR" -----

2. ⊭n∖la excepción presentada, se argumenta que fueron violentados los artículos 6 al 12,112,118,114 del Código Procesal Penal; las acordadas N° 961/15 y 1057/16, los artículos 16,\17 de la Constitución Nacional, y por último los artículos 7,8,9,10 y 11 del Pacto de San Joseffde Costa Rica. Además el excepcionante arguye que en el fallo dictado, no se ha especificado la conducta que conlleva a la sanción disciplinaria, imposibilitándose el derecho de elercer su defensa.

Habiéndose corrido los traslados correspondientes de conformidad con el art. 539 del Código Procesal Civil, el Ministerio Público (por medio de la fiscalía ordinaria / la Fiscalía General del Estado ha solicitado el rechazo de la excepción opuesta, argumentando, entre

Gustavo E. Santander Dans

Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda

Ministro

otros, que la excepción de inconstitucionalidad, no reúne mínimamente los requisitos exigidos por nuestra norma, para el estudio de la cuestión planteada por la defensa.

#### II- Análisis de competencia:

## III- Análisis de Procedencia:

- 6. Queda en claro la interpretación de los mentados artículos, los cuales específicamente regula la figura de la excepción de inconstitucionalidad, que la misma solo puede ser opuesta contra una ley u otro acto normativo a fin de obtener una declaración previa de la Sala Constitucional y lograr de esta forma de su inaplicabilidad al caso concreto, en atención a que es violatoria de los principios o artículos consagrados en la Constitución. Siendo esta una postura ya sentada por esta Sala.
- 8. En ese sentido, se observa que la presente excepción de inconstitucionalidad no fue opuesta contra alguna ley u otro instrumento normativo violatorio de normas, derechos, garantías, obligaciones o principios consagrados en la constitución. Por lo tanto, se entiende que el impugnante, a través de la presente excepción, pretende conseguir la declaración de nulidad del acto procesal mencionado (el cual es la imposición de la sanción disciplinaria) y no la declaración de la inaplicabilidad de una norma concreta con efecto entre las partes. --



EXCEPCION DE **INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA** POR EL ABG. **ALEJANDRO** VILLAMAYOR AYALA EN LOS **AUTOS:** "SANCIÓN DISCIPLINARIA A LOS ABOGADOS CARLOS **VILLAMAYOR** Y **ALEJANDRO** VILLAMAYOR EN LA CAUSA Nº 690/2018 "CARMEN CAROLINA DUARTE Y OTROS S/LEY 4716/12 EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR" AÑO 2022. Nº: 3100.-----

9. Como ya se mencionó en casos anteriores, una de las características principales de la excepción de inconstitucionalidad es la prevención ante la posibilidad de la aplicación de una norma o precepto. Es decir, esta defensa se podría interponer en contra de un instrumento normativo determinado a los efectos de evitar su aplicación por parte del órgano jurisdiccional antes de tomar una decisión en base a la norma impugnada.

- 10. Lo planteado en el presente caso es, cuando menos, llamativo por notarse que se ha opuesto una excepción de inconstitucionalidad en contra de un acto procesal cuando la norma claramente establece que este mecanismo solo podrá interponerse contra actos normativos. En estos términos la interposición de esta excepción podría indicar un claro desconocimiento del derecho por parte del abogado, que no podemos dejar de resaltar. El otro supuesto sería aún más gravoso, porque implicaría que, aun conociendo la norma, el impugnante estaría planteando un recurso procesal notoriamente improcedente, lo cual podría llegar a calificarse como conducta dilatoria de su parte.

A su turno, el Doctor CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS dijo: El Abg. Alejandro Villamayor Ayala, por sus propios derechos, opuso excepción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 112, 113 y 114 del C.P.P. y las Acordadas N° 961/15 y 1057/16 de la C.S.J., en el marco de la causa individualizada: "SANCIÓN DISCIPLINARIA DE LOS ABOGADOS CARLOS VILLAMAYOR Y ALEJANDRO VILLAMAYOR EN LA CAUSA N° 690/2018 "CARMEN CAROLINA DUARTE Y OTROS S/ LEY 4716/12 EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR", solicitando por esta vía se declare la inaplicabilidad de los mismos en la imposición a ser impuesta al abogado recurrente, en la causa penal en la cual el mismo es interviriente.

Sostiene el recurrente, que la providencia que convoca a la imposición de las sanciones disciplinarias no especifica en ningún momento la supuesta conducta lesiva considerada como "ejercicio abusivo" u otra conducta que conlleve sanción, requisito que posibilite ejercer efectivamente su defensa con relación a la misma, lo cual conculca efectivamente lo dispuesto en los Arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional. Además, aduce que de aplicarse las sanciones previstas en el marco del proceso a su persona, se estaría ejerciendo presión a la defensa y conllevaría en un amedrentamiento del ejercicio de otros derechos procesales y garantías

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro constitucionales que considera podrían llevarse adelante en la audiencia preliminar de referencia en la cual es interviniente, lo cual afectaría derechos de su representado. ------

Al momento de contestar el traslado de la excepción de inconstitucionalidad, el Abg. Alcides Corvalan Ocampos, Agente Fiscal a cargo de la Unidad Penal N° 21 de Asunción, solicita se tenga por contestado el traslado corrido en la causa al mismo, y, en cuanto a la excepción de inconstitucionalidad; no se haga lugar a la misma, por corresponder así a estricto derecho.

Conforme a lo expuesto surge que la presente excepción de inconstitucionalidad debe ser rechazada.

Finalmente, de una atenta lectura de las constancias de autos, puede observarse que por A.I. N° 1321 de fecha 30 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, de la Capital, ha declarado Litigante de Mala Fe al abogado Alejandro Villamayor Ayala, aplicando efectivamente lo estipulado en el Art. 112 y concordantes del CCP, y la Acordada N° 1057/16.



**EXCEPCION** DE **INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA** POR EL ABG. **ALEJANDRO AYALA** EN VILLAMAYOR LOS **AUTOS:** "SANCIÓN DISCIPLINARIA A LOS ABOGADOS **VILLAMAYOR ALEJANDRO** VILLAMAYOR EN LA CAUSA Nº 690/2018 "CARMEN CAROLINA DUARTE Y OTROS S/LEY 4716/12 EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR" AÑO 2022. N°: 3100.-----

De esta manera, habiendo sido aplicados los citados actos normativos por el Auto Interiocutorio de referencia; la presente excepción de inconstitucionalidad ha perdido su carácter preventivo, perdiendo virtualidad el estudio por esta Sala de la constitucionalidad o no de los mismos por la vía de la excepción de inconstitucionalidad.-------

En tales condiciones, conforme a lo fundamentado precedentemente, corresponde el rechazo de la excepción de inconstitucionalidad opuesta. **Es mi voto.** ------

Por ende, no procede la excepción de inconstitucionalidad al no reunirse los requisitos establecidos en el art. 538 del C.P.C., ya que el recurrente impugna por vía de la excepción un acto jurisdiccional, sobre esto, el mencionado artículo es claro al disponer que se opondrá la excepción siempre que la demanda o reconvención (acto de parte) se funda en una ley u otro instrumento normativo violatorio de la constitución y, como se expuso en líneas anteriores las decisiones jurisdiccionales (providencias, autos interlocutorios, etc.) no son susceptibles de ser atacadas por vía de la excepción, por ende corresponde el rechazo del planteamiento formulado. ES MI VOTO.

Con lo que se dio por terminado et acto, firmado SS.EE, todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue.

Ces

n Martine

Gustavo E. Santander Dar Ministro

r M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Ante mí:

5

# SENTENCIA NÚMERO: 372.

Asunción, 19 de julio de 2.023 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la Excelentísima,

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

RECHAZAR la excepción de inconstitucionalidad opuesta por el Abogado Alejandro Villamayor Ayala, por improcedente.-----

